

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **39**

Fecha: 16/09/2020

Página: Page 1 of 1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2014 00275	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LINA MARIA JARAMILLO RENGIFO	CAMARA DE REPRESENTANTES	Auto decreta práctica pruebas oficio y convoca audiencia de pruebas	15/09/2020		
76001 3333015 2016 00234	ACCION DE REPARACION DIRECTA	HECTOR ALEXANDER CUERVO TORRES	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	15/09/2020		
76001 3333015 2017 00212	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JOHN FREDY JIMENEZ POPO	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	15/09/2020		
76001 3333015 2018 00259	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA EMERITA ARBOLEDA Y OTROS	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	15/09/2020		
76001 3333015 2019 00021	ACCION DE REPARACION DIRECTA	NASLY YASMIN RIOS Y OTROS	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	15/09/2020		

SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO, EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 16/09/2020
Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Original Firmado

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Interlocutorio No. 181

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso No.: 760013333015 – 2014- 00275-00

Acción: Reparación Directa

Demandante: Lina María Jaramillo Restrepo y otros

Demandado: Nación- Congreso de la República – Cámara de
Representantes

Encontrándose el proceso de la referencia a Despacho para fallo, se hace necesario decretar prueba de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 inciso 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual consagra: “...óidas las alegaciones el juez o la sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la demanda”.

En tales condiciones el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Cali, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar las siguientes pruebas de oficio, para efectos de esclarecer los hechos en que se fundamentan las pretensiones incorporadas en el presente medio de control.

SEGUNDO: Cítese y hágase comparecer a este despacho a la señora ANGÉLICA MARÍA TAFUR HERNÁNDEZ, testigo presencial de los hechos,

para que declare acerca de las especiales circunstancias en que ocurrió el accidente que dio origen a la presente demanda.

Cítese y hágase comparecer de igual manera al señor HERNANDO CALDERÓN, agente de tránsito que suscribió el informe policial de accidentes de tránsito No. PN-2033 de fecha 30 de agosto de 2012, para que declare sobre su informe y las demás preguntas que oportunamente considere pertinente el despacho.

Cítese y hágase comparecer a este despacho al señor IMER STIWARD PÉREZ GIRALDO, conductor de la camioneta de placas OBI 595, vehículo con el cual se asevera se causaron los daños reclamados a través del presente medio de control.

Cítese y hágase comparecer a este despacho al señor JAIRO ORTEGA SAMBONI persona a la cual se le había asignado por parte de la Cámara de Representantes, el vehículo Toyota Wagon modelo 2011, color blanco, de placas OBI 595, según Resolución No. 3134 del 5 de noviembre de 2010, para que declare acerca de los hechos, la contestación de la demanda y lo que oportunamente considere pertinente el despacho.

TERCERO: Para llevar a cabo la recepción de los testimonios, se señala la hora de las **8 y 30 A.M. del día 9 de octubre de 2020.**

Es de anotar que debido a las medidas adoptadas por efecto de la pandemia por Covid-19, las audiencias se harán de manera virtual, razón por la cual se requiere a las partes y a sus apoderados, igualmente se requiere a ANGÉLICA MARÍA TAFUR HERNÁNDEZ, testigo presencial de los hechos, al señor HERNANDO CALDERÓN, agente de tránsito que suscribió el informe policial de accidentes de tránsito No. PN-2033 de fecha 30 de agosto de 2012, al señor IMER STIWARD PÉREZ GIRALDO, conductor de la camioneta de placas OBI 595 y al señor JAIRO ORTEGA SAMBONI para que en el término de dos (2) días, alleguen las direcciones electrónicas para participar en la diligencia virtual, anteriormente ordenada.

CUARTO: Requerir a las partes y a sus apoderados para que gestionen y faciliten la comparecencia virtual de los testigos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020

A despacho del señor Juez informándole que el Instituto Nacional de Medicina Legal dio respuesta a la prueba decretada de oficio. Igualmente le informo que está pendiente señalar fecha y hora para citar al médico forense, tal como se dispuso en audiencia celebrada el 5 de julio de 2019, obrante a folio 205 del expediente y que el apoderado judicial de la parte demanda renunció al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2020.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 237

Proceso No. : 760013333015-2016-00234-00
Medio de Control : Reparación Directa
Demandante : Carlos Manuel Cuervo Arboleda y otros
Demandado : Municipio de Santiago de Cali

En audiencia inicial celebrada el 8 de mayo de 2019, se decretaron las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio consideró pertinente el despacho. Efectuada la audiencia de pruebas el 5 de julio de 2019, en ella se dispuso que, una vez obtenida la respuesta del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se dispondría citar a la médico forense para aclarar la aparente inconsistencia que figura en el informe de necropsia, por ella rendida.

Con la finalidad de obtener la declaración del médico forense, doctora LOURDES PARDO, habrá de señalarse la correspondiente fecha, lo cual no se ha realizado aún debido a la pandemia por el covid 19 que llevó a la suspensión de términos y cierre temporal de los despachos judiciales. En tales condiciones, se fijará fecha y hora y se solicitará a la citada profesional y a los apoderados judiciales de las partes intervinientes en el proceso, para que aporten los correos electrónicos para su participación en la audiencia, toda vez que se trata de diligencia virtual.

Con respecto a lo manifestado por la parte actora a folio 216 del plenario, se dispondrá la remisión de las copias de la historia clínica aportada al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense regional Suroccidente, concretamente al Profesional al Especializado Forenses del Grupo Regional de Patología Forense, Antropología e Identificaciones, doctor Carlos Enrique Castro Osorio a fin que, con base en los documentos aportados de ser posible, certifique y dictamine la causa efectiva del fallecimiento del señor WILMAR CUERVO TORRES quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 71.376.274 y si el mismo se dio como consecuencia del accidente de tránsito que se asevera ocurrió el 15 de agosto de 2014 en esta ciudad de Cali.

Finalmente, en lo que refiere a la renuncia que al poder presentó el apoderado judicial de la parte demandada, se aceptará por reunir las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º Cítese y hágase comparecer a este despacho a la doctora LOURDES PARDO médico forense, para que aclare al despacho la aparente inconsistencia consignada en el Informe pericial de necropsia No. 2014010176001002059. Cítese a todas las partes y al procurador judicial a la audiencia referida.

Para llevar a cabo tal diligencia se señala la hora de las **8 y 30 A.M. del 6 de octubre de 2020**. Líbrense los mensajes y envíense por los canales electrónicos de que se disponga.

2º Requerir a las partes para que en el término de dos (2) días, alleguen las direcciones electrónicas para participar en la diligencia virtual y los y de la médico forense LOURDES PARDO

3º Remítase nuevo oficio al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses regional Suroccidente, concretamente al Profesional Especializado Forense del Grupo Regional de Patología Forense, Antropología e Identificaciones, doctor Carlos Enrique Castro Osorio a fin que, con base en los documentos aportados de ser posible, certifique y dictamine la causa efectiva del fallecimiento del señor WILMAR CUERVO TORRES quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 71.376.274 y si el mismo se dio como consecuencia del accidente de tránsito que se asevera ocurrió el 15 de agosto de 2014 en esta ciudad de Cali. Con el oficio remítase igualmente copia del informe ya rendido por dicho profesional y que obra a folios 212 y 213, historias clínicas y demás documentos. Para ello utilícense los canales electrónicos disponibles.

3º Aceptar la renuncia que al poder presentó el doctor JORGE ANDRÉS MURILLO CASTILLO, quien representó en este asunto los intereses de la entidad territorial demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 238

Proceso No. : 760013333015-2017-000212-00
Medio de Control : Reparación Directa
Demandante : John Freddy Jiménez Popó y otros
Demandado : Nación-Mindefensa-Ejército Nacional

En la audiencia a que se refiere el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo celebrada el 2 de marzo de 2020, se señaló fecha y hora para continuarla, en atención que se dispuso la citación de la perito MARIA ISABEL AGRADO para la contradicción del dictamen por ella rendido, razón por la cual se dispondrá su citación.

Con la finalidad de obtener la declaración de la oficial de sanidad del Ejército Nacional antes mencionada, habrá de señalarse la correspondiente fecha, lo cual no se ha realizado aún debido a la pandemia por el covid 19 que llevó a la suspensión de términos y cierre temporal de los despachos judiciales. En tales condiciones, se fijará fecha y se solicitará a la citada profesional y a los apoderados judiciales de las partes intervinientes en el proceso, para que aporten los correos electrónicos para su participación en la audiencia, toda vez que se trata de diligencia virtual.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º Cítese y hágase comparecer a este despacho a la perito MARIA ISABEL AGRADO, oficial de sanidad del Ejército Nacional, para efectos de llevar a cabo la contradicción del dictamen. Cítese a los apoderados judiciales de las partes y al procurador judicial a la audiencia referida.

Para llevar a cabo tal diligencia, se señala la hora de las **10 y 30 A.M. del 6 de octubre de 2020**. Envíense los mensajes por los canales electrónicos disponibles para ello.

2º Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que en el término de dos (2) días, alleguen las direcciones electrónicas para participar en la diligencia virtual y los de la perito MARIA ISABEL AGRADO

3º La respuesta enviada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, obrante a folios 284 y 285 se pone en conocimiento de las partes a través de los canales electrónicos que se dispongan, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. 239

Radicación No: 760013333015 – 2018-00259-00
Acción: Reparación Directa
Demandante: María Emérita Arboleda y otros
Demandados: Nación-Mindefensa-Policía Nacional

En el presente proceso se había señalado fecha para la audiencia inicial en el mes de mayo del año en curso. Sin embargo, debido a la pandemia por el covid 19 que llevó a la suspensión de términos y cierre temporal de los despachos judiciales, no se pudo llevar a cabo, por lo que se hace necesario la reprogramación de la diligencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. En tales condiciones, se fijará nueva fecha y se solicitará a las partes para que aporten los correos electrónicos para su participación y la de sus apoderados judiciales, toda vez que se trata de diligencia virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, la cual queda para el día **8 de octubre de 2020 a las 8 y 30 A.M.** Cítese a todas las partes y al procurador judicial a la audiencia referida.

Remítanse los correos electrónicos pertinentes.

SEGUNDO: Requerir a las partes y a sus apoderados para que en el término de dos (2) días, alleguen las direcciones electrónicas para participar en la diligencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. 240

Radicación No: 760013333015 – 2019-00021-00
Acción: Reparación Directa
Demandante: Nazly Yasmín Ríos y otros
Demandados: Nación-Mindefensa-Policía Nacional

En el presente proceso se había señalado fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas en el mes de mayo del año en curso. Sin embargo, debido a la pandemia por el covid 19 que llevó a la suspensión de términos y cierre temporal de los despachos judiciales, no se pudo llevar a cabo la misma, por lo que se hace necesario la reprogramación de la diligencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. En tales condiciones, se fijará nueva fecha y se solicitará a las partes y a los apoderados judiciales de aquéllas, para que aporten los correos electrónicos para su participación y la de los testigos YESENIA MARÍA CORTEZ DÍAZ, ANGIE BRICETH SANCHEZ FRANCO Y YERLY ALEJANDRA MAZUERA RÍOS (prueba a cargo de la parte demandante), toda vez que se trata de diligencia virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar nueva fecha y hora para continuar la audiencia de pruebas, la cual queda para el día **7 octubre de 2020, a las 8:30 a m.** Cítese a todas las partes y al procurador judicial a la audiencia referida.

Remítase los correos electrónicos pertinentes.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que en el término de dos (2) días, alleguen las direcciones electrónicas para participar en la diligencia virtual, la de los apoderados y de los siguientes testigos: YESENIA MARÍA CORTEZ DÍAZ, ANGIE BRICETH SANCHEZ FRANCO Y YERLY ALEJANDRA MAZUERA RÍOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.